



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



## Contrato No. CNR- DR-CAFTA-LA-01/2015

## "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015"

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de

años de edad,

del domicilio de

, portador de mi Documento Único de Identidad número c

y con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en mi

calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante

me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR" y por otra parte,

, de

o años de edad,

del domicilio de

, portadora de mi Documento Único de

Identidad número

, y Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad "LA CENTRO AMERICANA, S.A.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, OTORGAMOS: el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015", según Acuerdo de Adjudicación número 252-CNR/ 2014, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos acá contenidos, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento y el Código de Comercio. I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es la adquisición por parte del CNR de pólizas de seguros de personas, las cuales comprenden el seguro colectivo de vida y seguro de gastos médico-hospitalario para el personal del Centro Nacional de Registros, las cuales serán emitidas por el contratista cumpliendo con los requerimientos y coberturas de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación, de la oferta adjudicada y conforme a las condiciones establecidas en el Código de Comercio.







II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato será hasta por un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,328,674.15), el cual se desglosa de la siguiente manera: a) Item 1: SEGURO COLECTIVO DE VIDA: por un monto de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 93,874.20), y b) Item 2: SEGURO COLECTIVO GASTOS MÉDICOS: por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,234,799.95); ambos exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio será pagado en ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin recargo adicional de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

						vigencia	2015-2016
Descripción	Desglose	Montos	Monto Total	Descripción	Desglose	Montos	Monto Total
VIDA-UCP	7 pagos	\$165.00	\$1,155.00	MEDICO- UCP	7 pagos	\$2,378.00	\$16,646.00
	1 pago final	\$165.60	\$165.60		1 pago final	\$2,382.85	\$2,382.85
		Total	\$1,320.60			Total	\$19,028.85
人人名	第二 海 ( )						
VIDA-CNR	8 pagos	\$11,569.20	\$92,553.60	MEDICO- CNR	7 pagos	\$151,971.00	\$1063,797.00
					1 pago final	\$151,974.10	\$151,974.10
		Total	\$92,553.60			Total	\$1215,771.10
		Total Final 1	\$93,874.20			Total Final 2	\$1,234,799.95

Conforme al cuadro anterior, la contratista deberá emitir cada mes cuatro facturas de la siguiente manera: Dos facturas por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo las cantidades señaladas como VIDA-UCP y VIDA-CNR, para los ocho pagos mensuales que se realizarán; y dos facturas para el pago de primas del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo las cantidades señaladas como MÉDICO UCP y MÉDICO CNR, para los ocho pagos mensuales que se realizarán. El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las cuatro facturas y del acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la prestación del servicio





objeto del presente contrato. Con base al artículo 82 Bis, literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. III. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El Contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, dentro de los quince días hábiles posteriores de la firma del presente contrato. El Plazo para la prestación del servicio será de doce meses contados a partir del uno de enero del año 2015 al uno de enero de 2016, ambas fechas hasta las doce horas del medio día. IV. VINCULACIÓN. La contratista se encuentra vinculada con el contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de las pólizas de seguros de personas, conforme a lo establecido en los artículos un mil trescientos cuarenta y ocho y un mil trescientos cincuenta del Código de Comercio, a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y a la oferta adjudicada; en consecuencia, al caducar el presente contrato en los términos de la cláusula correspondiente de este instrumento, o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, el contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un evento que se encuentre cubierto conforme la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. V. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El servicio objeto del presente contrato, será financiado parcialmente, por una parte, con fondos provenientes de la contrapartida del CNR destinada para financiamiento ordinario del Proyecto de Modernización de Registro y Catastro, Fase II, así como también, por otra parte con fondos propios del CNR. VI. VARIACIONES. Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de las coberturas y/o personas beneficiarias de los servicios hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez, el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga: a) Emitir las pólizas conforme a lo requerido en las Bases de Licitación y a la oferta adjudicada, dentro del







término perentorio de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la suscripción del presente contrato; b) entregar dos carnets plastificados por asegurado con familia y uno para el asegurado sin familia sin costo alguno, así como su reposición en caso de extravío; c) realizar la liquidación de reclamos en un término de CINCO días hábiles, conforme al procedimiento establecido por ambas partes para tales efectos; d) prestar los servicios, condiciones y coberturas objeto del presente instrumento cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la oferta adjudicada; e) designar por escrito, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, el nombre, cargo y área de servicio de los ejecutivos responsables, sujeto a aprobación del CNR, con quienes se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente contrato; f) dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa fecha pendientes, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecidos en cada póliza para la interposición del reclamo, asimismo dichos gastos serán considerados e incluidos en el dato de la siniestralidad del último mes de la póliza finalizada; y g) cumplir con las especificaciones técnicas del servicio establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, y a cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta adjudicada, entre otros. IX. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; el contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo correspondiente, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del servicio; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y DOS BIS de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública; d) determinar el monto por multa o su acumulado, según el porcentaje legal previo a la declaración de caducidad, según el artículo ochenta y cinco de la referida ley de adquisiciones y contrataciones. X. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La transferencia o cesión efectuada





sin la autorización antes referida, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. XI. GARANTÍA. El contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$132,867.41); la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Dicha Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá tener una vigencia a partir del primero de enero de dos mil quince al uno de enero de dos mil dieciséis, ambas fechas hasta las doce horas del medio día, más SESENTA días calendario adicionales. En caso no se presentará tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato. sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar daños y perjuicios resultantes. La Garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva cuando concurra alguno de los casos establecidos en el apartado cuarenta y dos de las Bases de Licitación. XII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de atraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, deberán ser determinadas por el Administrador del Contrato y podrán ser descontadas de cada pago, canceladas directamente por el Contratista, o ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista y si procede mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. XIII. CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de







Licitación; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento el mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador del Contrato, según el caso, de conformidad a la LACAP. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual, este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga y el contratista deberá de ampliar el plazo de vigencia de la garantía por el tiempo que el CNR le indique. XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el





convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de Resciliación previo cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo noventa y cinco LACAP. XX. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XXI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando se realicen por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil catorce.-

OR EL CONTRA ELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

, del domicilio de

POREL CONTRATISTA

ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos datorce. Ante mí, LIGIA KARINA PAZ SÁNCHEZ, Notario, de , comparecen

señores: ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de

años de edad,

, persona a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de

Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria





por otra parte comparece

, de

años de edad,

, del domicilio de la

, persona a quien no conozco pero identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su

calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad "LA CENTRO AMERICANA, S.A.", del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

y en las

calidades en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haber sido suscritas de sus puños y letras; que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/ DOS MIL QUINCE, formulado de veintiún cláusulas, cuyo objeto es la adquisición por parte del CNR de pólizas de seguros de personas, las cuales comprenden el seguro colectivo de vida y seguro de gastos médico-hospitalario para el personal del Centro Nacional de Registros, las cuales serán emitidas por el contratista cumpliendo con los requerimientos y coberturas de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación, de la oferta adjudicada y conforme a las condiciones establecidas en el Código de Comercio; por un monto total de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,328,674.15); por un plazo de doce meses contados a partir del uno de enero del año 2015 al uno de enero de 2016, ambas fechas hasta las doce horas del medio día; así como demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita notario DOY FE: De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y





que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como





Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) con respecto

: Testimonio de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario , inscrito en el Registro de Comercio el veinticinco de febrero de dos mil catorce, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el , en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad LA CENTRO AMERICANA, S.A., confirió poder a la compareciente y otro, para que en nombre de la sociedad que representa, de manera conjunta o separada, puedan otorgar actos como el presente. En dicho instrumento consta la relación clara y precisa de los documentos que legitiman la personería del y la existencia de la referida sociedad emitida por el Notario autorizante del Poder. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la

presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube integramente en un

solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



